

Esta periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al año en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Alcala, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y contestaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular dirigida a los MM. RR. arzobispos, reverendos obispos, gobernadores eclesiásticos, presidentes de los tribunales supremos y regentes de los superiores.

El periodo de revueltas y discordias civiles que tuvo origen en el fallecimiento del último rey el señor D. Fernando VII (Q. E. E. G.), al paso que se ha hecho notar por la abolicion de gravosos y envejecidos abusos, y por la adopcion de fecundas y útiles reformas, ha producido tambien en ciertas épocas hechos y resoluciones relativos a las materias eclesiásticas, en los cuales ni se escucharon siempre los consejos de la razon y la prudencia, ni siempre se respetaron en toda su estension los límites establecidos por los sanos principios.

Perturbado así por los lamentables sucesos indicados el orden asentado de antiguo entre ambas potestades, el objeto mas importante que ocupó sin tregua ni descanso el ánimo piadoso de la Reina (Q. D. G.) desde que entró en el ejercicio de la autoridad suprema, y el celo de su gobierno, fue el de aquietar las conciencias de los fieles, acordando al clero la consideracion y el amparo que les dispensaron siempre la religiosidad y el santo celo de sus antepasados en el trono.

Con este fin, y en cuanto lo permitian las contrariedades de la revolucion y de la guerra civil, así como los inevitables apuros del estado, adoptó S. M. cuantas providencias piadosas y reparadoras podian contribuir a devolver al culto su esplendor y aliviar la desgraciada suerte de sus ministros, confiando en que la lealtad y el carácter evangélico del clero correspondieran, como en efecto han correspondido, a estos notables y honrosos sentimientos, sustentando con su predicacion y con su ejemplo la adhesion y amor al trono de que tantos y tan gloriosos testimonios ha legado a sus sucesores en todos los siglos el estado eclesiástico en España.

Restablecidas con leves y transitorias excepciones la paz y el orden público, que S. M. y el gobierno esperan arraigar hondamente en nuestro suelo, contando con la cooperacion del clero, sustituida la interrupcion, lamentablemente prolongada por tantos años, de las acostumbradas relaciones con la Santa Sede, por actos y propósitos benévolos de una y otra parte, que han allanado y hecho facil la avenencia y el completo restablecimiento de los estrechos vínculos antiguos, es fuerza dejar al ejercicio natural y ordinario de entrambas potestades la provechosa tarea de ir restituyendo al estado debido los puntos que las circunstancias y lo calamitoso de los tiempos por que ha atravesado la nacion hubieron sacado del orden conveniente.

Llegadas las cosas a punto tan satisfactorio es no deber muy grato de la potestad temporal proclamar las saludables máximas de que se

no puede desviarse el gobierno de ninguna nación católica, y que el de España profesa y reconoce como condiciones fundamentales de su adhesión sincera á la fe de nuestros mayores y de su reconciliación con el Padre común de los fieles. En cuestiones de interés temporal para la iglesia caben, y aun son indispensables acomodamientos y transacciones de común acuerdo de ambas potestades, oyendo los consejos de la prudencia y sometiendo todos al imperioso poder de las circunstancias.

Pero tratándose de puntos que tocan al régimen de la iglesia misma, á la autoridad propia de los prelados, á la subordinación gerárquica, y á otras materias de disciplina, la autoridad temporal, sin desviarse de las venerables tradiciones que le ha legado nuestro antiguo derecho público eclesiástico, antes bien, mirándolas como pauta y como guía, debe hacer notoria la decisión con que asegura y se propone asegurar en lo sucesivo el libre ejercicio de las facultades que asisten á la potestad eclesiástica en la esfera de su autoridad.

Guiado por estos sentimientos el gobierno de S. M. creó, de acuerdo con el delegado apostólico, una junta de carácter misto, que ocupándose de las cuestiones eclesiásticas, propusiese los medios oportunos de resolverlas bajo los principios indicados, como tambien el arreglo definitivo del clero español. Importantes cuestiones ha resuelto ya la junta, y el gobierno espera del celo é ilustración de los individuos que la componen que muy en breve terminará sus tareas con aplauso de todos los buenos españoles.

Una circunstancia sin embargo hace que el gobierno de S. M. no aguarde á este suspirado día para dirigir su voz á las autoridades eclesiásticas y civiles. Terminada la lamentable viudez en que por tanto tiempo ha gemido la iglesia de España, merced á la solicitud de S. M. y á la piedad de N. S. P. con el nombramiento, confirmación y consagración de prelados, conveniente era que el gobierno, penetrado de las necesidades religiosas, procure acudir á ellas hasta el arreglo definitivo.

Al llegar á sus diócesis los nuevos prelados, probable es que encuentren marcada en muchas partes la huella de la revolución y abusos que reformar: los lazos de la disciplina habrán de estar relajados: la moral resentida al rudo embate de las pasiones y de la acerbidad de los tiempos: el escándalo tal vez allí, donde debiera estar el ejemplo.

En tal situación, los prelados necesitan desplegar, y S. M. confía en que desplegarán toda la actividad y energía de un celo verdaderamente apostólico, así como habrán menester tambien del auxilio y cooperación que el gobierno, en el círculo de sus atribuciones, y en todo lo que aconseja el interés reciproco de la iglesia y del estado, está resuelto á prestarles.

Con presencia de todo, y sin perjuicio de cuantas determinaciones sean necesarias para la realización de los altos fines que quedan indicados, y de lo que definitivamente resuelvan de común acuerdo ambas potestades en el arreglo general del clero, S. M. se ha dignado ordenar la publicación de las disposiciones siguientes:

1.ª Los MM. RR. arzobispos y RR. obispos espondrán al gobierno las necesidades que noten en sus respectivas iglesias, seguros de que este atenderá á su remedio con eficacia y decisión.

2.ª S. M., que reconoce el gran fruto que han de producir las conferencias morales de los eclesiásticos y las pláticas dominicales de los párrocos, espera que los MM. RR. arzobispos y reverendos obispos las promoverán con el celo que les es propio y cual recomiendan la conveniencia pública; los sagrados cánones y los sinodales de los obispados.

3.ª Es asimismo la voluntad de S. M. que se escite el celo de los obispos y prelados diocesanos para que sin cesar inculquen y propaguen en los fieles aquel espíritu de paz y reconciliación, tan propio de su evangélico ministerio, como conveniente para afianzar la tranquilidad y cimentar la mútua armonía entre la iglesia y el estado.

4.ª Igualmente es la voluntad de S. M. que el gobierno por su parte adopte las disposiciones oportunas para que se creen sin demora seminarios eclesiásticos en las diócesis donde no se hallen establecidos, á fin de que en lo sucesivo no haya en los dominios españoles iglesia alguna que no tenga al menos un seminario suficiente para la instrucción de su clero.

Serán admitidos en los seminarios y educados é instruidos del modo que establece el sagrado concilio de Trento los jóvenes que los arzobispos y obispos juzguen conveniente recibir segun la necesidad ó utilidad de las diócesis, y en todo lo que pertenece al arreglo, enseñanza y administración de los bienes de los seminarios se observarán los decretos del mismo concilio de Trento.

5.º Siendo uno de los cargos de dichos sagrados pastores velar sobre la doctrina de la fe y de las costumbres, y sobre la educacion religiosa de los jóvenes, no se les pondrá impedimento alguno en el ejercicio de este cargo, aun en las escuelas públicas.

6.º Tampoco se pondrá impedimento alguno á dichos prelados, ni á los demas sagrados ministros, en el ejercicio de sus funciones, ni los molestará nadie bajo ningun pretesto, en cuanto se refiera al cumplimiento de los deberes de su cargo, antes bien cuidarán todas las autoridades de guardarles y que se les guarde el respeto y consideracion debidos, y de que no se haga cosa alguna que pueda atraerles desdoro ó menosprecio. S. M. dispensará al propio tiempo su poderoso patrocinio á los prelados en los casos que le pidan, principalmente cuando hayan de oponerse á la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper sus costumbres, ó cuando hayan de impedir la publicacion de los libros malos y nocivos.

7.º Todo lo demas perteneciente á personas ó cosas eclesiásticas sobre que no se proveen las reglas anteriores, será dirigido y administrado segun la disciplina eclesiástica vigente.

8.º Las disposiciones que preceden se comunicarán á la junta de arreglo del clero, para que teniéndolas presentes comprenda en el plan general y definitivo de dicho arreglo las que con el mismo tengan relacion en su letra ó en su espíritu.

Lo que de real orden lo participo á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. San Ildefonso 13 de julio de 1848.—Arrazola.—Sr...

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 5 de agosto próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa en el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Burgos ante el señor gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Lerma, situado en la carretera de Madrid á Burgos por el tiempo de dos años y cantidad de 132,600 reales en cada uno, que es en la que quedó en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de ma-

nifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 1.º de julio de 1848.—El subdirector: Francisco Barra.

Esta direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de agosto á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Jaén ante el Sr. gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Andujar, situado en la carretera de Madrid á Cadiz, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 58,191 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 3o de junio de 1848.—El subdirector: Francisco Barra.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

TRATADO

DE LAS ENFERMEDADES

ENDÉMICAS, EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS

de toda especie de ganados:

Con demostracion de sus causas, síntomas y medios de precaverlas y curarlas, segun el clima donde puedan desarrollarse, la calidad y posicion de los terrenos donde exista el ganado, la calidad y estado de los pastos y de los abrevaderos, con las observaciones precisas del orden que se observa y debe observarse en la pastoria ó guarda pastoril, así como la esposicion de cuanto debe practicarse para facilitar los socorros especiales en la cria y conservacion, evitando los vicios que suelen entorpecer la progenitura, con un reglamento especial para atajar en tiempo el progreso de todas las epidemias y contagios.

Obra escrita por D. Juan Antonio Montes, cirujano mayor del real hospital de S. Carlos y veff familia de Aranjuez, médico inspector de epidemias de la provincia de la Mancha.

El mejor elogio que se puede hacer de esta obra es que publicada por el autor hace bastantes años fue-

ron arrebatados mas de VEINTE MIL ejemplares, por su mérito y beneficios inmensos que reporta a todos los que tienen ganado de cualquier especie, no habiendo podido conservar los herederos mas que un solo ejemplar, por el que se procede a su reimpression y publicacion en beneficio de la ganaderia tan desmembrada en los últimos años por la falta sin duda de conocimientos para cortar las epidemias que han afligido particularmente el ganado lanar, cabrio y vacuno.

La obra costará de diez á doce entregas de buen papel e impresion clara, de 32 páginas en 4.º cada una, y todas formarán un tomo, y con la última se dará la cubierta para su encuadernacion. El coste de cada una de estas será 2 rs. en Madrid y 2 y medio en las provincias por razon del porte, no admitiéndose suscripcion por menos de cuatro entregas.

Se publicarán dos ó mas entregas al mes, y la primera saldrá á fines del corriente julio ó principios de agosto.

Se suscribe en Madrid en la redaccion del Boletín oficial, calle de Atocha, núm. 102

Indice de los decretos reales órdenes, circulares etc. insertos en este periódico en el mes de julio último.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- Decreto para que todas las clases del estado que cobran sueldo del tesoro público contribuyan al mismo por via de donativo forzoso no reintegrable con el importe de una mensualidad de sus respectivos haberes. 3120
- Otra para que la junta de gobierno del banco de España se trasladen á la direccion de la deuda del estado las planchas, sellos etc. con destino á la fabricacion de billetes. 3121
- Otro prohibiendo de exportaciones del oro amonedado ó en pasta. 3122
- Otro prorogando hasta 31 de agosto el plazo para el pago del 30 por 100 en metálico de los débitos anteriores á la época en que empezó á regir la ley del presupuesto general de ingresos del estado. Id.
- Otro suspendiendo por ahora la enagenacion de los bienes raices, acciones, derechos y censos de las cuatro órdenes militares y de los correspondientes á ermitas, santuarios, hermandades y cofradías. 3142

DE LA GOBERNACION.

- Circular para que á los confinados solo se les entregue el pasaporte, y las licencias se remitan á los alcaldes de los pueblos de su naturaleza para que sean archivadas en la secretaría del ayuntamiento. 3121

DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Continúa el reglamento para la ejecucion del decreto de 7 de abril de 1848 sobre construccion,

- conservacion y mejora de los caminos vecinales, 3125 y. 3126
- Consulta á S. M. de la seccion de agricultura del consejo real de agricultura, industria y comercio 3137 y. 3138

GOBIERNO POLITICO.

- Interrogatorio que han de llenar y devolver todos los ayuntamientos para el 15 de julio. 3120
- Aviso de haberse instalado la junta de agricultura de esta provincia. 3122
- Circular dictando prevenciones para el debido cumplimiento del decreto sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales. 3129
- Real orden sobre la cria caballar. 3130
- Circular concediendo próroga para la remision de las cuentas municipales. 3132
- Se piden datos de los criadores de ganado caballar y demas personas inteligentes en las materias de que trata la real orden de 15 de julio próximo. 3139
- Real orden para que en las relaciones periódicas de cortes, aprovechamientos etc. que se hagan en los montes se espresen tambien los incendios. 3140
- Otra para que el itinerario que se ha de formar para la clasificacion de caminos se haga por el alcalde principal oyendo á los pedáneos. 3140

INTENDENCIA.

- Decreto para el anticipo forzoso y reintegrable de cien millones de rs. entre los que figuren con mayores cuotas en los repartimientos de las contribuciones territorial é industrial. 3118 y. 3119
- Modelos para llevar á efecto el repartimiento y cobranza de los cien millones de rs. 3120
- Advertencia á los alcaldes para que tengan entendido que la cuota que por anticipacion de los cien millones se dice por equivocacion sea de 300 reales arriba ha de ser de 300. 3125
- Se pide una relacion de todos los arbitrios municipales piadosos ó de otra denominacion que se hubiesen concedido para los años de 1846, 47 y 48. 3133
- Real orden para que los arriendos de fincas de estado se verifiquen con la condicion de pagar su importe en metálico. 3140
- Administracion de contribuciones indirectas.—Se reclama la mensualidad de julio del cupo que deben pagar los pueblos por consumos. 3121
- Comisaría de guerra de suministros.—Lista de los pueblos que han de recibir el primer trimestre de 1848. 3132

MERCADO.

Madrid 31 de Julio.

- Trigo de 36 á 40 rs. vn. fanega.
- Cebada de 14 á 15 id. id.
- Acoste de 50 á 56 rs. arroba.
- Id. filtrado á 56 id. id.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA